

392

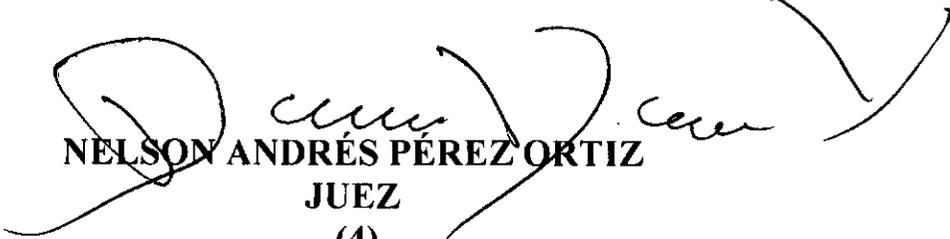
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 27 ENE 2023

Demanda principal No. 2021-00177.

1. Téngase en cuenta que la llamada en garantía contestó demanda principal y la demanda acumulada formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio (fl. 185 a 306 Cuaderno No. 2).
2. De las excepciones de mérito formuladas tanto por la demandada Codensa S.A. E.S.P. (demanda principal fl. 190 a 342 y demanda acumulada fl. 46 a 69) como de la llamada en garantía (fl. 185 a 306 Cuaderno No. 2), por secretaría córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., lo anterior para que pida pruebas sobre los hechos en que se fundan.
3. De la objeción al juramento estimatorio formulado por la demandada Codensa S.A. E.S.P., y la llamada en garantía Axa Colpatría Seguros S.A., se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación para que se manifieste al respecto.
4. Cumplido lo anterior se decretarán pruebas y se fijará fecha y hora para las respectivas audiencias.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 JUEZ
 (4)

FG



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 Los Cuarenta de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
 No. 003 Fecha 30 ENE 2023

El Secretario(a)



